




EN LA CIUDAD DE MEXICALI, CAPITAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, SIENDO LAS CATORCE HORAS DEL DÍA DOS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, SE REUNIERON EN EL SALÓN DE PLENOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, LOS SEÑORES CONSEJEROS LICENCIADOS JORGE ARMANDO VÁSQUEZ, JORGE IGNACIO PÉREZ CASTAÑEDA, SALVADOR JUAN ORTÍZ MORALES, RAÚL LUIS MARTINEZ, GERARDO BRIZUELA GAYTAN, HÉCTOR O. DÍAZ CERVANTES, SALVADOR AVELAR ARMENDÁRIZ, Y LICENCIADO ENRIQUE MAGAÑA MOSQUEDA, SECRETARIO GENERAL DEL PROPIO CONSEJO, BAJO LA PRESIDENCIA DEL PRIMERO DE LOS NOMBRADOS, SE DECLARÓ ABIERTA LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE PLENO PONIÉNDOSE A CONSIDERACIÓN DE LOS PRESENTES EL SIGUIENTE

ORDEN DEL DÍA

- 1.- LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA Y APROBACIÓN EN SU CASO.
- 2.- PROPUESTA DE REGLAMENTO PARA HABER DE RETIRO DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
- PROPUESTA PARA OTORGAR HABER DE RETIRO AL C. 
- 3.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

1.01.- EL MAGISTRADO PRESIDENTE SOMETE A CONSIDERACION DEL PLENO DEL CONSEJO EL ORDEN DEL

DIA, MISMO QUE ES APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.

2.01.- EL CONSEJERO LICENCIADO HECTOR ORLANDO DIAZ CERVANTES, EN USO DE LA VOZ HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PLENO, QUE EN ESTA MISMA FECHA EN LA COMISION DE ADMINISTRACIÓN QUE PRESIDE, SE LLEVO A CABO SESION DE COMISION RESPECTO DEL ESCRITO QUE REMITE EL MAGISTRADO PRESIDENTE JORGE ARMANDO VASQUEZ, MEDIANTE EL CUAL SE INDICA QUE EN ATENCIÓN A LAS DETERMINACIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN SESIÓN EXTRA ORDINARIA DE ESTA MISMA FECHA, Y EN EJECUCIÓN DE LAS MISMAS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 22, 39 FRACCION I, II, III Y V Y 44 FRACCIONES III Y VI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO Y PARA EFECTO DE QUE EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO ESTE EN APTITUD DE DAR DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO NÚMERO [REDACTED] TRAMITADO ANTE EL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MEXICALI; QUE PROMOVIÓ EL [REDACTED] [REDACTED]; SE INFORMA:

QUE EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57, 58 Y 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, DETERMINO SE HICIERA DEL CONOCIMIENTO DE ESTE CUERPO COLEGIADO DEL PROYECTO



DE REGLAMENTO DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO; COMO EL MEDIO IDÓNEO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEL JUICIO DE AMPARO ANTES CITADO, MISMO QUE COMO YA SE INDICO, SE LE HIZO LLEGAR A LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PARA QUE LO SOMETIERA A CONSIDERACIÓN DEL PLENO, COMO PARTE DEL PROCESO DELIBERATIVO QUE LA SENTENCIA DE AMPARO OBLIGO A CUBRIR, PARA ESTAR EN APTITUD DE DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEL JUICIO DE AMPARO QUE NOS OCUPA, REGLAMENTO QUE SE PROPONE EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

REGLAMENTO DEL ARTICULO 15 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 1.- EL PRESENTE ORDENAMIENTO ESTABLECE LAS REGLAS PARA EL OTORGAMIENTO DEL HABER POR RETIRO O JUBILACIÓN DE LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, QUE HABIENDO SIDO RATIFICADOS OBTUVIERON LA INAMOVILIDAD JUDICIAL.

ARTÍCULO 2.- LOS MAGISTRADOS TENDRÁN DERECHO A QUE, CON CARGO AL PRESUPUESTO ANUAL QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO DESTINE AL PODER JUDICIAL, SE LES ASIGNE UN HABER POR RETIRO O JUBILACIÓN POR SUS AÑOS DE SERVICIOS.

ARTÍCULO 3.- EL HABER POR RETIRO O JUBILACIÓN ES

LA REMUNERACIÓN ECONÓMICA QUE SE OTORGA A LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA QUE SE ENCUENTRAN EN SITUACIÓN DE RETIRO Y QUE CONSISTE EN UN PORCENTAJE DEL INGRESO MENSUAL QUE CORRESPONDA A LOS MAGISTRADOS EN ACTIVO, COMPRENDIENDO EL SUELDO PRESUPUESTAL Y LAS COMPENSACIONES ORDINARIAS.

ARTÍCULO 4.- SON MAGISTRADOS EN SITUACIÓN DE RETIRO:

I.- LOS QUE CUMPLAN SETENTA AÑOS DE EDAD Y HUBIERAN SIDO LEGALMENTE RATIFICADOS.

II.- LOS QUE HABIENDO LABORADO MÁS DE LA MITAD DEL PERIODO PARA EL QUE FUERON DESIGNADOS, RENUNCIEN AL CARGO;

III.- LOS QUE EN CUALQUIER TIEMPO DURANTE SU DESEMPEÑO SUFRAN DE INCAPACIDAD, FÍSICA O MENTAL, QUE HAGA IMPOSIBLE EL EJERCICIO DEL CARGO;
Y

IV.- LOS MAGISTRADOS QUE CONCLUYAN EL PERIODO PARA EL QUE FUERON DESIGNADOS.

V.- AL CUMPLIR QUINCE AÑOS EN EL CARGO DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, ACORDE A LO PRECEPTUADO POR EL ARTÍCULO 58 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN LOCAL.

ARTÍCULO 5.- LOS MAGISTRADOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, AL CONCLUIR EL LAPSO PARA EL CUAL FUERON NOMBRADOS, TENDRÁN DERECHO A UN HABER POR RETIRO O JUBILACIÓN, EQUIVALENTE AL 100%



DURANTE LOS DOS PRIMEROS AÑOS Y DEL 80% DE LA PERCEPCIÓN ECONÓMICA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 3 HASTA SU FALLECIMIENTO.

CUANDO LOS MAGISTRADOS RATIFICADOS, QUE SE RETIREN ANTICIPADAMENTE DEL CARGO POR RENUNCIA, TENDRÁN DERECHO AL 50% DE LAS REMUNERACIONES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO PRECEDENTE, SIEMPRE Y CUANDO HAYAN LABORADO MÁS DE LA MITAD DEL PERIODO PARA EL QUE FUERON DESIGNADOS.

LOS MAGISTRADOS QUE SUFRAN DE INCAPACIDAD, FÍSICA O MENTAL, QUE HAGA IMPOSIBLE EL DESEMPEÑO DE LA FUNCIÓN TENDRÁN DERECHO AL HABER DE RETIRO O JUBILACIÓN, EN LOS TÉRMINOS INDICADOS EN EL PÁRRAFO PRIMERO, DE MANERA PROPORCIONAL AL TIEMPO DE SU DESEMPEÑO.

ARTÍCULO 6.- EN EL CASO DE FALLECIMIENTO DE LOS MAGISTRADOS DURANTE EL EJERCICIO DEL CARGO O DESPUÉS DE CONCLUIDO, AL CÓNYUGE O CONCUBINO Y SUS HIJOS MENORES O INCAPACES SE LES OTORGARÁ UNA PENSIÓN QUE EN TOTAL EQUIVALGA AL CINCUENTA POR CIENTO DE LA REMUNERACIÓN MENSUAL QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR DEBÍA CORRESPONDER AL PROPIO MAGISTRADO. EL CÓNYUGE O CONCUBINO DEJARÁ DE TENER DERECHO A ESTE BENEFICIO, AL CONTRAER MATRIMONIO O AL ENTRAR EN CONCUBINATO, LOS MENORES AL CUMPLIR LA MAYORÍA DE EDAD O HASTA CUMPLIR LOS 25 AÑOS, SIEMPRE Y CUANDO SEAN SOLTEROS Y ESTÉN REALIZANDO

ESTUDIOS DE NIVEL MEDIO O SUPERIOR EN PLANTELES OFICIALES O RECONOCIDOS Y NO TENGAN TRABAJO REMUNERADO Y, LOS INCAPACES CUANDO CESE LA CAUSA DE LA INHABILITACIÓN.

ARTÍCULO 7.- LOS MAGISTRADOS QUE A LA FECHA DE LA EXPEDICIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO YA HUBIERAN OBTENIDO SU INAMOVILIDAD, Y QUE NO LES SEA APLICABLE LA REFORMA EFECTUADA AL ARTÍCULO 58 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN LOCAL, QUE REFIERE EL PERIODO MÁXIMO DE 15 AÑOS DE SERVICIOS, Y QUE ESTÉN PRÓXIMOS A CUMPLIR LOS 70 AÑOS DE EDAD, TENDRÁN DERECHO AL HABER DE RETIRO O PENSIÓN SEÑALADO, SIEMPRE Y CUANDO, EN ESTE ÚLTIMO CASO, HAYAN LABORADO MÁS DE LA MITAD DEL PERIODO MÁXIMO A QUE HACE REFERENCIA EL CITADO ARTÍCULO 58.

ARTÍCULO 8.- SERÁ CAUSA DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL DERECHO AL HABER DE RETIRO O JUBILACIÓN, SÍ EL MAGISTRADO EN RETIRO DESEMPEÑA OTRO CARGO O EMPLEO EN LA FEDERACIÓN, ESTADO O MUNICIPIO, SIN LA PREVIA AUTORIZACIÓN DEL PLENO. SE EXCEPTÚAN DE LAS RESTRICCIONES SEÑALADAS EN ÉSTE Y EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, LOS CARGOS DE DOCENCIA.

ARTÍCULO 9.- EL PAGO DE HABER POR RETIRO O JUBILACIÓN SE HARÁ POR CONDUCTO DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE NÓMINAS Y ADMINISTRACIÓN DEL PERSONAL DE OFICIALÍA MAYOR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. EL MAGISTRADO SALIENTE



DEBERÁ EFECTUAR LA SOLICITUD DE PAGO AL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE NÓMINAS Y ADMINISTRACIÓN DEL PERSONAL DE OFICIALÍA MAYOR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA 30 DÍAS ANTES DE SU SALIDA, Y LA RESPUESTA A DICHA SOLICITUD SE DEBERÁ DE EFECTUAR DENTRO DE LOS 15 DÍAS HÁBILES POSTERIORES, PREVIA APROBACIÓN DEL CONSEJO.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO T-2015-1.- EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRA EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE DE SU EXPEDICIÓN, Y DEBERÁ PUBLICARSE EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO, ACORDE A LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 187 Y 189 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

ARTÍCULO T-2015-2.- POR SER UN REGLAMENTO QUE PUEDE RESULTAR DE INTERÉS GENERAL, PUEDE PUBLICARSE TAMBIÉN PARA SU DIFUSIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ÓRGANO DE GOBIERNO DEL ESTADO, LO ANTERIOR, ACORDE A LO SEÑALADO POR EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 159 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

RETOMANDO EL USO DE LA VOZ EL CONSEJERO LICENCIADO HECTOR O. DIAZ CERVANTES MANIFIESTA: TOMANDO EN CUENTA QUE EL SUSCRITO FUI VINCULADO COMO AUTORIDAD OBLIGADA AL CUMPLIMIENTO DENTRO DEL



JUICIO DE AMPARO NÚMERO [REDACTED] PROMOVIDO POR EL
[REDACTED] AL GUARDAR LA CALIDAD DE
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE
ESTE H. CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA; CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO POR
LOS ARTÍCULOS 20 FRACCIÓN I, 22, 23, 25, 26, 28 Y
29 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, QUE
OBLIGAN A LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN SOMETER A
CONSIDERACIÓN DE ESTE H. PLENO, LOS TEMAS
AMPLIAMENTE VALORADOS TÉCNICAMENTE; CON LA
SALVEDAD DE QUE SE ABORDEN LOS TEMAS DESDE UNA
ÓPTICA DELIBERATIVA Y PROPOSITIVA, SIN PODER
EMITIR VOTACIÓN AL INTERIOR DE LA COMISIÓN, SINO
ÚNICAMENTE PRESENTAR LOS PROYECTOS A ESTE H. PLENO
PARA SU RESOLUCIÓN; ES QUE HASTA ESTOS MOMENTO
ESTOY EN APTITUD DE FORMULAR MI VOTO CONCURRENTENTE
CON LA DECISIÓN DE LOS MIEMBROS DE ESTE H. CONSEJO
DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA; BAJO LOS SIGUIENTES ASPECTOS:

FORMULO VOTO CONCURRENTENTE, PUES DEL ANÁLISIS DE LA
EJECUTORIA DE AMPARO A LA QUE SE DEBE DAR
CUMPLIMIENTO, SE ADVIERTE QUE LA AUTORIDAD DE
AMPARO ESTABLECIÓ PARA EL PRESENTE CASO, QUE
EFECTIVAMENTE EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO, NO CUENTA CON
DIRECTRICES CONSTITUCIONALES O LEGALES PARA
CLARIFICAR EL DERECHO PREVISTO A FAVOR DE LOS



SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO,
 EN LO QUE SE REFIERE A JUECES Y MAGISTRADOS DEL
 TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.
 CIERTAMENTE, LOS PRECEPTOS CONVENCIONALES,
 CONSTITUCIONALES Y LEGALES SOBRE EL TEMA,
 ESTABLECEN:

INSTRUMENTOS CONVENCIONALES

INSTRUMENTO	DISPOSICIÓN
SISTEMA MUNDIAL DE DERECHOS HUMANOS	
DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS (1948)	ARTÍCULO 22 TODA PERSONA, COMO MIEMBRO DE LA SOCIEDAD, TIENE DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL, Y A OBTENER MEDIANTE EL ESFUERZO NACIONAL Y LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL, HABIDA CUENTA DE LA ORGANIZACIÓN Y LOS RECURSOS DE CADA ESTADO, LA SATISFACCIÓN DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, INDISPENSABLES A SU DIGNIDAD Y AL LIBRE DESARROLLO DE SU PERSONALIDAD.
PACTO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS SOCIALES, ECONÓMICOS Y CULTURALES (1966)	ARTÍCULO 9 LOS ESTADOS PARTES EN EL PRESENTE PACTO RECONOCEN EL DERECHO DE TODA PERSONA A LA SEGURIDAD SOCIAL, INCLUSO AL SEGURO SOCIAL.



DECLARACIÓN SOBRE EL	ARTÍCULO 11
PROGRESO Y EL	
DESARROLLO EN LO	A) LA PROVISIÓN DE SISTEMAS
SOCIAL. PROCLAMADA POR	AMPLIOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y LOS
LA ASAMBLEA GENERAL EN	SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL Y EL
SU RESOLUCIÓN 2542	ESTABLECIMIENTO Y LA MEJORA DE
(XXIV), DE 11 DE	SISTEMAS DE SERVICIOS Y SEGUROS
DICIEMBRE DE 1969	SOCIALES PARA TODAS AQUELLAS
	PERSONAS QUE POR ENFERMEDAD,
	INVALIDEZ O VEJEZ NO PUEDAN GANARSE
	LA VIDA, TEMPORAL O
	PERMANENTEMENTE, TENIENDO EN CUENTA
	LA NECESIDAD DE GARANTIZAR EL
	DEBIDO NIVEL DE VIDA A ESTAS
	PERSONAS, A SUS FAMILIAS Y A
	QUIENES ESTÉN A SU CARGO;

ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES APLICABLES

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:

"ARTÍCULO 4.- EL VARÓN Y LA MUJER SON IGUALES ANTE LA LEY. ESTA PROTEGERÁ LA ORGANIZACIÓN Y EL DESARROLLO DE LA FAMILIA.

...
TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA ALIMENTACIÓN NUTRITIVA, SUFICIENTE Y DE CALIDAD. EL ESTADO LO

GARANTIZARÁ.

...
 TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD. LA LEY DEFINIRÁ LAS BASES Y MODALIDADES PARA EL ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD Y ESTABLECERÁ LA CONCURRENCIA DE LA FEDERACIÓN Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN MATERIA DE SALUBRIDAD GENERAL, CONFORME A LO QUE DISPONE LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 73 DE ESTA CONSTITUCIÓN.

ARTÍCULO 123.- ...

B. ...

...
XI.- LA SEGURIDAD SOCIAL SE ORGANIZARÁ CONFORME A LAS SIGUIENTES BASES MÍNIMAS:

A).- CUBRIRÁ LOS ACCIDENTES Y ENFERMEDADES PROFESIONALES; LAS ENFERMEDADES NO PROFESIONALES Y MATERNIDAD; Y LA JUBILACIÓN, LA INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE.

...
 ARTÍCULO 127.- LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FEDERACIÓN, DE LOS ESTADOS, DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LOS MUNICIPIOS, DE SUS ENTIDADES Y DEPENDENCIAS, ASÍ COMO DE SUS ADMINISTRACIONES PARAESTATALES Y PARAMUNICIPALES, FIDEICOMISOS PÚBLICOS, INSTITUCIONES Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS, Y CUALQUIER OTRO ENTE PÚBLICO, RECIBIRÁN UNA



REMUNERACIÓN ADECUADA E IRRENUNCIABLE POR EL DESEMPEÑO DE SU FUNCIÓN, EMPLEO, CARGO O COMISIÓN, QUE DEBERÁ SER PROPORCIONAL A SUS RESPONSABILIDADES.

DICHA REMUNERACIÓN SERÁ DETERMINADA ANUAL Y EQUITATIVAMENTE EN LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS CORRESPONDIENTES, BAJO LAS SIGUIENTES BASES:

...
IV. NO SE CONCEDERÁN NI CUBRIRÁN JUBILACIONES, PENSIONES O HABERES DE RETIRO, NI LIQUIDACIONES POR SERVICIOS PRESTADOS, COMO TAMPOCO PRÉSTAMOS O CRÉDITOS, SIN QUE ÉSTAS SE ENCUENTREN ASIGNADAS POR LA LEY, DECRETO LEGISLATIVO, CONTRATO COLECTIVO O CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.
 ESTOS CONCEPTOS NO FORMARÁN PARTE DE LA REMUNERACIÓN. QUEDAN EXCLUIDOS LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD QUE REQUIERAN LOS SERVIDORES PÚBLICOS POR RAZÓN DEL CARGO DESEMPEÑADO.

V. LAS REMUNERACIONES Y SUS TABULADORES SERÁN PÚBLICOS, Y DEBERÁN ESPECIFICAR Y DIFERENCIAR LA TOTALIDAD DE SUS ELEMENTOS FIJOS Y VARIABLES TANTO EN EFECTIVO COMO EN ESPECIE. ..."

• CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA.

"ARTÍCULO 7.- EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA ACATA
PLENAMENTE Y ASEGURA A TODOS SUS HABITANTES LOS
DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS EN LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y EN LOS
TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE EL ESTADO
MEXICANO SEA PARTE, ASÍ COMO LAS GARANTÍAS PARA SU
PROTECCIÓN, Y LOS DEMÁS DERECHOS QUE RECONOCE ESTA
CONSTITUCIÓN, CUYO EJERCICIO NO PODRÁ RESTRINGIRSE
NI SUSPENDERLE, SALVO EN LOS CASOS Y BAJO LAS
CONDICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS...

... ..

ARTÍCULO 57.- EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO SE
EJERCERÁ POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA,
JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA, JUZGADOS DE PAZ Y
JURADOS.

CONTARÁ CON UN CONSEJO DE LA JUDICATURA, EL CUAL
EJERCERÁ FUNCIONES DE VIGILANCIA, DISCIPLINA,
SUPERVISIÓN Y ADMINISTRACIÓN.

...

...

...

LA LEY GARANTIZARÁ LA INDEPENDENCIA DE LOS
MAGISTRADOS, CONSEJEROS Y JUECES EN EL EJERCICIO
DE SUS FUNCIONES, ASÍ COMO LA PLENA EJECUCIÓN DE
SUS RESOLUCIONES.



LA REMUNERACIÓN DE LOS MAGISTRADOS, JUECES Y CONSEJEROS DE LA JUDICATURA, DEL PODER JUDICIAL, NO PODRÁ SER DISMINUIDA DURANTE EL TIEMPO DE SU GESTIÓN.

...

ARTÍCULO 58.- EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ESTARÁ INTEGRADO POR TRECE MAGISTRADOS NUMERARIOS COMO MÍNIMO Y TRES SUPERNUMERARIOS. FUNCIONARÁ EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONGA LA LEY.

... ..

LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DURARÁN EN SU CARGO SEIS AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE RINDAN PROTESTA DE LEY, AL TÉRMINO DE LOS CUALES PODRÁN SER RATIFICADOS Y, SI LO FUEREN, SÓLO PODRÁN SER PRIVADOS DE SU CARGO EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

- A).- AL CUMPLIR SETENTA AÑOS DE EDAD.
- B).- AL CUMPLIR QUINCE AÑOS EN EL CARGO DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.
- C).- POR INCAPACIDAD FÍSICA O MENTAL QUE IMPIDA EL BUEN DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.
- D).- EN LOS DEMÁS CASOS QUE ESTABLEZCA ESTA CONSTITUCIÓN Y LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO.

... ..

ARTÍCULO 64.- LAS FUNCIONES DE LA VIGILANCIA, ADMINISTRACIÓN, SUPERVISIÓN Y DISCIPLINA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, EXCLUYENDO LAS FACULTADES



JURISDICCIONALES DE MAGISTRADOS Y JUECES, ESTARÁ A CARGO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES CONFORME A LAS BASES QUE SEÑALE ESTA CONSTITUCIÓN.

... ..

ARTÍCULO 65.- ...

... ..

LA LEY ESTABLECERÁ LAS BASES PARA LA FORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE FUNCIONARIOS, ASÍ COMO PARA EL DESARROLLO DE LA CARRERA JUDICIAL, LA CUAL SE REGIRÁ POR LOS PRINCIPIOS DE EXCELENCIA, OBJETIVIDAD, IMPARCIALIDAD, PROFESIONALISMO E INDEPENDENCIA.

EL CONSEJO DE LA JUDICATURA ESTARÁ FACULTADO PARA EXPEDIR ACUERDOS GENERALES PARA EL ADECUADO EJERCICIO DE SUS FUNCIONES DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLEZCA LA LEY.

...

EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO ELABORARÁ EL PROYECTO DE PRESUPUESTO GLOBAL DEL PODER JUDICIAL, QUE COMPRENDERÁ EL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL, DE LOS JUZGADOS Y DEMÁS ÓRGANOS JUDICIALES; SERÁ ELABORADO POR GRUPOS Y PARTIDAS PRESUPUESTALES, Y REMITIDO POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA EL SU INCLUSIÓN EN EL PROYECTO DEL PRESUPUESTO DE



EGRESOS DEL ESTADO. EL PROYECTO DEL PODER JUDICIAL NO PODRÁ SER MODIFICADO POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PERO EL CONGRESO DEL ESTADO SÍ LO PODRÁ MODIFICAR, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN ARTÍCULO 90 DE ESTA CONSTITUCIÓN."

• LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

"ARTÍCULO 15.- LOS MAGISTRADOS, JUECES Y DEMÁS SERVIDORES Y EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, TIENEN DERECHO A SER JUBILADOS EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONGAN LAS LEYES RESPECTIVAS.

...

ARTÍCULO 155.- LA ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA, DISCIPLINA Y CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, ESTARÁ A CARGO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA ENTIDAD, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y ÉSTA LEY.

EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO VELARÁ, EN TODO MOMENTO, POR LA AUTONOMÍA DE LOS ÓRGANOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO Y POR LA INDEPENDENCIA E IMPARCIALIDAD DE LOS MIEMBROS DE ÉSTE ÚLTIMO.

...

ARTÍCULO 168.- SON ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO:

...

II.- EXPEDIR LOS REGLAMENTOS INTERIORES EN MATERIA ADMINISTRATIVA, DE CARRERA JUDICIAL, DE ESCALAFÓN Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CON EXCEPCIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL, Y TODOS AQUELLOS ACUERDOS GENERALES QUE FUEREN NECESARIOS PARA EL ADECUADO EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.

...

ARTÍCULO 199.- LA CARRERA JUDICIAL ESTÁ INTEGRADA POR LAS SIGUIENTES CATEGORÍAS:

I.- MAGISTRADO.

II.- JUEZ.

III.- SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.

IV.- SECRETARIO AUXILIAR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.

V.- SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA ADSCRITO A CADA MAGISTRADO QUE INTEGRE SALA.

VI.- SECRETARIO DE ACUERDOS.

VII.- ACTUARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO."

PARTIENDO DE ESTAS PREMISAS NORMATIVAS Y EN ACATAMIENTO DE LA SENTENCIA DE FECHA 22 DE ABRIL DE 2015, EMITIDA POR EL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO, EN LA QUE CONCEDIÓ EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL AL [REDACTED]

[REDACTED] RESULTA EVIDENTE QUE LA AUTORIDAD

FEDERAL NO SOLO OBLIGA A REPONER EL PROCEDIMIENTO, SINO QUE INCLUSIVE, CONSTRIÑE AL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO A HACER USO DE SU FACULTAD REGLAMENTARIA, SI ACASO LO CONSIDERA NECESARIO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA; PUES AL RESPECTO, PRECISÓ EN LA SENTENCIA:

"... AÚN CUANDO EL EFECTO DE LA CONCESIÓN LE OTORGA A LA AUTORIDAD RESPONSABLE PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA LIBERTAD DE JURISDICCIÓN PARA RESOLVER LA CUESTIÓN, SE DEBE ENFATIZAR EN QUE UN ADECUADO PROCEDIMIENTO SEGUIDO POR LA DIVERSA AUTORIDAD PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, QUE GARANTICE LA PROPOSICIÓN, DELIBERACIÓN, DISCUSIÓN, ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN DEL TEMA PLANTEADO EN LA SOLICITUD FORMULADA POR EL AHORA QUEJOSO, ASÍ COMO EN QUE CADA ETAPA SE ANALICE DICHA PROBLEMÁTICA A LA LUZ DE LOS PRINCIPIOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 1° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODRÍA LLEVAR A LA RESPONSABLE PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA A DAR SOLUCIÓN A LA SOLICITUD EN COMENTO, PERMITIENDO AL IMPETRANTE MATERIALIZAR EL DERECHO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, EN CASO DE QUE ACREDITE TENERLO; DÁNDOLE UN CAUCE



LEGAL PARA HACERLO EFECTIVO CONFORME A LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES LEGALES QUE TIENE PREVISTOS EN LOS PRECEPTOS 65, PÁRRAFO SÉPTIMO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y 168 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA."

PRECEPTOS QUE COMO VIMOS EN LAS TRANSCRIPCIONES ANTERIORES, EXPRESAMENTE PREVÉN LAS FACULTADES REGLAMENTARIAS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN, CARRERA JUDICIAL Y DEMÁS ATRIBUCIONES CONTENIDAS EN LA LEY ORGÁNICA, QUE GARANTICEN LA AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, QUE SON LOS TÓPICOS QUE SE VEN INMERSOS EN EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, QUE DEBE REGLAMENTARSE, ATENDIENDO A LAS CONSIDERACIONES PROPIAS DE LA SENTENCIA DE AMPARO QUE SE DEBE CUMPLIR Y A LA CUAL SE VINCULÓ AL SUSCRITO AL CUMPLIMIENTO, EN MI CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE ESTE H. CONSEJO.

EN USO DE LA VOZ, EL CONSEJERO SALVADOR AVELAR ARMENDARIZ MANIFIESTA: EN EL PRESENTE ASUNTO, MI VOTO ES EN CONTRA POR LAS SIGUIENTES RAZONES, EN PRIMER LUGAR, LO QUE DEBEMOS CUMPLIMENTAR ES UNA EJECUTORIA DE AMPARO EN EL CASO DEL SEÑOR [REDACTED]



[REDACTED] Y EL CUAL CONFORME A LA SENTENCIA QUE CONCEDIO EL AMPARO CONCEDE A ESTE CUERPO COLEGIADO LIBERTAD DE JURISDICCION PARA RESOLVER SOBRE SU PETICION DEL HABER DE RETIRO, ELLO NO IMPLICA NI OBLIGA PRIMERO A QUE HAGAMOS PROCEDENTE SU PETICION Y ADEMÁS, TAMPOCO CONLLEVA A QUE TENGAMOS QUE EMITIR UN REGLAMENTO PARA REGULAR UN CONCEPTO DE HABER DE RETIRO.

CONSIDERO QUE EN EL PRESENTE CASO LOS CONCEPTOS DE HABERES DE RETIRO O JUBILACIONES, SON BENEFICIOS CONTEMPLADOS A NIVEL DE CONSTITUCIÓN, PUES ASI SE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 127 FRACCION IV DE LA CARTA MAGNA FEDERAL, Y EN EL 97 FRACCION V DE LA PROPIA CONSTITUCION DEL ESTADO, PRECEPTOS A NIVEL DE LEY PRIMARIA LOS CUALES CLARAMENTE ESTABLECEN QUE NO SE PUEDE CONCEDER UNA PRESTACION DE ESTE TIPO (JUBILACION, PENSION, HABER DE RETIRO, ETC) SINO ES MEDIANTE LEY O DECRETO DE LEY, CONTRATO COLECTIVO O CODICIONES GENERALES DE TRABAJO, Y EL REGLAMENTO QUE SE PROPONE A CONSIDERACION DEL CONSEJO NO ES NI LEY NI DECRETO LEGISLATIVO, POR LO QUE AL TRATAR DE EXPEDIR UN REGLAMENTO SE ESTA TRASGREDIENDO LA CONSTITUCION EN ESTE TEMA, MISMA QUE CADA UNO DE LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, Y CADA UNO DE LOS AQUÍ CONSEJEROS DE LA JUDICATURA PROTESTAMOS CUMPLIR Y RESPETAR, LO CUAL NO ACONTECE CON UN REGLAMENTO, PUES INSISTO LA DISPOSICION CONSTITUCIONAL TANTO FEDERAL COMO LOCAL ES CLARA.


CONSIDERO QUE NO TENEMOS FACULTADES DE EXPEDIR UN REGLAMENTO EN ESTE TEMA, PUES EL ARTÍCULO 168 FRACCION II DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DE BAJA CALIFORNIA, ESTABLECE QUE ESTA FACULTAD SOLO APLICA EN CUESTIONES ADMINISTRATIVAS, DE CARRERA JUDICIAL, DE ESCALAFON Y REGIMEN DISCIPLINARIO, Y EL PRESENTE ASUNTO, NO ENCUADRA EN NINGUNO DE ESOS, POR LO QUE NO TENEMOS FACULTADES EXPRESAS EN LA LEY PARA TALES EFECTOS, PUES CON BASE EN LO DICHO ANTERIORMENTE, EL HABER DE RETIRO ES UNA FIGURA QUE DEBE LEGISLARSE (LEY) COMPETENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO Y NO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.

TENGO CONOCIMIENTO QUE TODOS LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, FIRMARON Y PRESENTARON UNA INICIATIVA DE REFORMA A LA CONSTITUCION LOCAL, PRESENTADA ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO HACE TIEMPO, SOLICITANDO LA REFORMA A LA CONSTITUCION DEL ESTADO, PRECISAMENTE PARA QUE SE REGULARA EN LEY EL HABER DE RETIRO, LO QUE IMPLICA UN PRONUNCIAMIENTO EXPRESO Y TACITO DE LOS PROPIOS MAGISTRADOS QUE ES ATRAVES DE DECRETO DE LEY (CONGRESO DEL ESTADO) COMO DEBE REGIRSE ESTE CONCEPTO Y NO ATRAVES DE UN REGLAMENTO COMO HOY SE PRETENDE HACER.

POR TODO LO ANTERIOR, DADO QUE LA EJECUTORIA DE AMPARO QUE SE DEBE CUMPLIMENTAR NO ME OBLIGA HACER

PROCEDENTE EL PAGO DEL HABER DE RÉTIRO, SINO QUE ME DEJA EN PLENITUD DE JURISDICCION EL PRONUNCIAMIENTO DEL MISMO, AUNADO A QUE CONSIDERO QUE EL TEMA ES COMPETENCIA DE LA LEGISLATURA LOCAL Y NO DEL CONSEJO, QUE ES ATRAVES DE LEY Y NO DE REGLAMENTO COMO SE DEBE REGULAR, Y QUE SE TRATA DE DISPONER DE RECURSO O DINERO PUBLICO LO QUE GENERA RESPONSABILIDAD EN CASO DE HACERSE FUERA DE LOS PARAMETROS LEGALES, COMO SUCEDE EN EL PRESENTE CASO, ES QUE ME PERMITO VOTAR EN CONTRA.

EN USO DE LA VOZ EL CONSEJERO LICENCIADO GERARDO BRIZUELA GAYTAN MANIFIESTA: POR LAS RAZONES EXPUESTAS POR EL CONSEJERO SALVADOR AVELAR, MI VOTO ES EN CONTRA.



POR SU PARTE EL MAGISTRADO CONSEJERO JORGE IGNACIO PEREZ CASTAÑEA MANIFIESTA: MI POSICIONAMIENTO SE ENCUENTRA A FAVOR DEL REGLAMENTO, EN VÍAS DE CUMPLIMIENTO AL AMPARO CONCEDIDO AL LICENCIADO [REDACTED] CONDICIONADO MI POSICIONAMIENTO A QUE LOS RECURSOS NECESARIOS PARA SATISFACER ÍNTEGRAMENTE SU DERECHO AL HABER DE RETIRO SE OBTENGAN VÍA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL, CON LA CONCURRENCIA QUE PARA ESTE TRÁMITE CORRESPONDE AL PODER EJECUTIVO Y AL PODER LEGISLATIVO A FIN DE QUE CON LA APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL, NO SOLO SE OBTENGA LOS RECURSOS NECESARIOS PARA MATERIALIZAR EL DERECHO DE QUE SE TRATA, SINO ADEMÁS PARA QUE CON DICHA

APROBACIÓN RECONOZCAN EL DERECHO AL HABER DE RETIRO DE MAGISTRADOS, BAJO LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO, DE FORMA QUE NO DEBERÁ DISPONERSE DE RECURSOS PÚBLICOS, HASTA EN TANTO SE CUENTE CON LA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL MULTICITADA.

ACTO CONTINUO Y UNA VEZ ANALIZADO Y DISCUTIDO EL PRESENTE ASUNTO POR LOS INTEGRANTES DE ESTE CUERPO COLEGIADO, EN LOS TERMINOS ANTES CITADOS, EL MAGISTRADO PRESIDENTE, SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL PROYECTO DE REGLAMENTO DESCRITO CON ANTELACIÓN, RESULTADO APROBADO POR MAYORÍA DE CUATRO VOTOS A FAVOR, POR TRES EN CONTRA EMITIDOS POR LOS CONSEJEROS HÉCTOR ORLANDO DIAZ CERVANTES, SALVADOR AVELAR ARMENDÁRIZ Y GERARDO BRIZUELA GAYTÁN.

CONCLUSION: EL PLENO DEL CONSEJO POR MAYORIA DE VOTOS EN LOS TERMINOS ANTES INDICADOS, AUTORIZA EL PROYECTO DE REGLAMENTO DEL ARTICULO 15 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, MISMO QUE ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU EXPEDICIÓN, Y QUE PARA EFECTOS GENERALES DEBERÁ PUBLICARSE EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ACORDE A LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 187 Y 189 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; CONSEQUENTEMENTE TURNASE A LA



SECRETARIA GENERAL, UNIDAD JURIDICA Y OFICIALIA MAYOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA PARA QUE DEN EL SEGUIMIENTO QUE CORRESPONDA.

2.02.- ACTO CONTINUO EN USO DE LA VOZ EL MAGISTRADO PRESIDENTE COMENTA: CONSISTE EN SOMETER A CONSIDERACION DEL PLENO, PARA EL EFECTO DE QUE SE PRONUNCIE RESPECTO AL OTORGAMIENTO O NO EN FAVOR DEL LICENCIADO [REDACTED] EL HABER DE RETIRO; ACTO CONTINUO EL CONSEJERO HECTOR O. DIAZ CERVANTES MANIFIESTA: EN EL CASO PARTICULAR DEL C. [REDACTED] QUE SE LE HAGA ENTREGA DE UN HABER DE RETIRO VOTO EN CONTRA, Y MENOS QUE SE APLIQUEN LOS ARTICULOS DEL CITADO REGLAMENTO, QUE SE REFIEREN A LOS PORCENTAJES QUE HABRÁN DE CONCEDERSE POR AÑOS EN EL ENCARGO; POR LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

1.- A LA FECHA, NO SE HA OBTENIDO DOCUMENTO ALGUNO QUE AMPARE LA VIABILIDAD PRESUPUESTAL DE LAS PRESTACIONES QUE SE PRETENDEN REGLAMENTAR Y POR ENDE, NO SE SABE SI SE ESTARÁ EN APTITUD DE MATERIALIZARSE EL DERECHO QUE SE PRETENDE CONCEDER AL [REDACTED]

2.- LOS PORCENTAJES DE ENTERAMIENTO DEL HABER DE RETIRO QUE SE FORMULAN EN EL REGLAMENTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE ESTE H. PLENO, NO ESTÁN SOPORTADOS EN EL CÁLCULO ACTUARIAL CORRESPONDIENTE, COMO LO DEMANDAN EL PROPIO



CONTRATO DE FIDEICOMISO QUE EL QUEJOSO [REDACTED]

[REDACTED] HACE VALER; DE AHÍ QUE SIN QUE PREVIAMENTE SE ELABORE EL CÁLCULO ACTUARIAL CORRESPONDIENTE, EXISTE UNA IMPOSIBILIDAD MATERIAL PARA OTORGARLE EL DERECHO.

3.- PREVIO A DECIDIR SOBRE EL DERECHO DEL QUEJOSO, DEBE ANALIZARSE SI EL [REDACTED] REÚNE LOS REQUISITOS QUE EL PROPIO REGLAMENTO QUE SE APRUEBA, ESTABLECE PARA EL OTORGAMIENTO DEL HABER DE RETIRO; PUES INCLUSIVE, CABRÍA LA POSIBILIDAD DE QUE NI SIQUERA LOS REÚNA Y POR ENDE, QUE NO SEA SUSCEPTIBLE DE QUE SE LE APLIQUE EL CITADO REGLAMENTO.

MÁXIME, QUE PARA QUE SE LE OTORQUE EL DERECHO AL QUEJOSO, EN LOS TÉRMINOS EN QUE LO PLANTEÓ RECLAMANDO LA APLICACIÓN DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO QUE OBRA EN AUTOS; DEBIÓ INCLUSIVE ACREDITAR QUE MEDIANTE INSTRUMENTO JURÍDICO ALGUNO, SE ADHIRIÓ AL CONTRATO DE FIDEICOMISO.

CIERTAMENTE, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 381, 383, 384, 385, 386, 391 Y 393 DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, EL FIDEICOMISO ES UN CONTRATO MEDIANTE EL CUAL EL FIDEICOMITENTE TRANSFIERE LA PROPIEDAD DE PARTE DE SUS BIENES O



DERECHOS A UNA INSTITUCIÓN FIDUCIARIA PARA LA REALIZACIÓN DE UN FIN LÍCITO DETERMINADO, QUE PUEDE REDUNDAR EN BENEFICIO DE UN FIDEICOMISARIO. EN VIRTUD DE ESTE CONTRATO, LA INSTITUCIÓN FIDUCIARIA ADQUIERE LA TITULARIDAD Y DEFENSA DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, MIENTRAS QUE EL FIDEICOMISARIO, EN SU CASO, OBTIENE LOS PROVECHOS O REMANENTES DEL FIDEICOMISO, SIN QUE ESTO IMPLIQUE LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES O DERECHOS AFECTADOS.

COMO PRIMER PUNTO DE ANÁLISIS, CABE DECIR QUE EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE AL CONTRATO DE FIDEICOMISO, PARA EL CASO DE QUE SE ESTIMASE AL [REDACTED] COMO FIDEICOMISARIO EN TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA TERCERA DEL CITADO CONTRATO; DE LOS PRECEPTOS ARRIBA INVOCADOS, SE ADVIERTE QUE AÚN CUANDO TENGA TAL CARÁCTER, POR ESE SOLO HECHO NO ADQUIERE DERECHO ALGUNO SOBRE LOS BIENES AFECTADOS POR EL FIDEICOMISO.

LUEGO, SI LA FINALIDAD DEL FIDEICOMISO QUE RECLAMA SE LE APLIQUE AL QUEJOSO, FUE LA CREACIÓN DE UNA "RESERVA PARA INTEGRAR EL FIDEICOMISO DEL FONDO JUDICIAL DE RETIRO", LO CIERTO ES QUE TAL OBJETO DEL NEGOCIO JURÍDICO, DE FACTO NO CONCEDE AL QUEJOSO ALGÚN INTERÉS JURÍDICO, SINO HASTA QUE TAL DERECHO SE MATERIALICE POR EL COMITÉ TÉCNICO Y CUMPLIENDO CON LAS DISPOSICIONES DEL PLAN, QUE REFIERE EL PROPIO CONTRATO.



PLAN QUE VALGA DECIR, A LA FECHA NO SE CUENTA CON EL MISMO Y POR ENDE, TAMPOCO SE TIENE PARÁMETROS MEDIANTE LOS CUALES SE LE APLIQUE BENEFICIO ALGUNO DERIVADO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO.

DE AHÍ QUE EL DERECHO DEL [REDACTED] SE ESTIME IMPROCEDENTE, PUES PESE A QUE SE LE PREVINO EN MÚLTIPLES OCASIONES DURANTE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO QUE NOS OCUPA Y QUE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN QUE REPRESENTO EJERCITO SU DERECHO DE ALLEGARSE DE PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER; NO PUDO SUPERARSE LA CARENCIA DEL PLAN CORRESPONDIENTE, DEL ESTUDIO ACTUARIAL RELATIVO Y DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SOPORTE EL PAGO, COMO LO ES:

1.- LA INSTRUCCIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO, AUTORIZANDO EL PAGO AL [REDACTED]

2.- LA COPIA DEL CÁLCULO ACTUARIAL QUE DETERMINE EL MONTO QUE LE CORRESPONDERÍA COMO HABER DE RETIRO PARA EL SOLICITANTE.

3.- LA CARTA DE ACEPTACIÓN DEL FINIQUITO DEL MAGISTRADO, CON DATOS BANCARIOS PARA ABONO.

4.- LA FORMA DE PAGO QUE HUBIESE ELEGIDO EL



PETICIONARIO.

DOCUMENTOS ÉSTOS SIN LOS CUALES, LA FIDUCIARIA NO AUTORIZARÁ PAGO ALGUNO.

DE AHÍ LA IMPOSIBILIDAD LEGAL Y MATERIAL PARA CONCEDER EL DERECHO QUE RECLAMA EL [REDACTED] [REDACTED] PUES INCLUSIVE, DENTRO DEL PRESENTE JUICIO DE AMPARO AL QUE SE DA CUMPLIMIENTO, Y UNA VEZ DESAHOGADO EL PROCEDIMIENTO AL QUE SE CONSTRIÑO A LAS RESPONSABLES; PERSISTE LA CARENCIA DE AUTORIZACIÓN DE LA FIDUCIARIA, QUE ES LA ÚNICA TITULAR DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, QUIEN INCLUSIVE NO PODRÁ SER VINCULADA EN EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA QUE NOS OCUPA, AL NO HABERSE LE LLAMADO NI COMO TERCERO, NI COMO PARTICULAR EQUIPARA A AUTORIDAD RESPONSABLE.

DE AHÍ QUE MI VOTO EN ESTA PARTE, SEA POR NEGAR EL DERECHO QUE RECLAMA EL SOLICITANTE.

LO ANTERIOR, SIN OLVIDAR NI MENOSCARAR LA ATRIBUCIÓN CON QUE CUENTA ESTE H. CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, DE REGULAR ESTE TEMA DEL HABER DE RETIRO VÍA REGLAMENTARIA, PARA CUMPLIR CON EL MANDO CONSTITUCIONAL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 127 FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN EL SENTIDO DE QUE NO SE CONCEDERÁN NI CUBRIRÁN



JUBILACIONES, PENSIONES O HABERES DE RETIRO, NI LIQUIDACIONES POR SERVICIOS PRESTADOS, SIN QUE ÉSTAS SE ENCUENTREN ASIGNADAS POR LA LEY, DECRETO LEGISLATIVO, CONTRATO COLECTIVO O CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO. PUES POR LA JERARQUÍA NORMATIVA MANEJADA POR EL CONSTITUYENTE PERMANENTE EN EL CITADO PRECEPTO; ES INNEGABLE QUE TAL MANDATO CONSTITUCIONAL TAMBIÉN PUEDE SER CUBIERTO CON LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO RELATIVO, QUE GUARDA UNA CALIDAD DE NORMA DE SUPERIOR JERARQUÍA AL CONTRATO COLECTIVO O A LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

ACTO CONTINUO, EN USO DE LA VOZ EL MAGISTRADO JORGE IGNACIO PEREZ CASTAÑEDA MANIFIESTA: EMITO MI VOTO A FAVOR DE QUE PARA RESOLVER LA PETICIÓN DEL [REDACTED] SE LE APLIQUE EL REGLAMENTO EXPEDIDO, EN VÍAS DE CUMPLIMIENTO AL AMPARO QUE SE LE CONCEDIDO, CONDICIONADO MI VOTO A QUE LOS RECURSOS NECESARIOS PARA SATISFACER ÍNTEGRAMENTE SU DERECHO AL HABER DE RETIRO, SE OBTENGAN VÍA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL, CON LA CONCURRENCIA QUE PARA ESTE TRÁMITE CORRESPONDE AL PODER EJECUTIVO Y AL PODER LEGISLATIVO, A FIN DE QUE CON LA APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL, NO SOLO SE OBTENGAN LOS RECURSOS NECESARIO PARA MATERIALIZAR EL DERECHO DE QUE SE TRATA, SINO ADEMÁS, PARA QUE CON DICHA APROBACIÓN RECONOZCAN EL DERECHO AL HABER DE RETIRO DE MAGISTRADOS, BAJO LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES



ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO. DE FORMA QUE NO DEBERÁ DISPONERSE DE RECURSO PÚBLICO, HASTA EN TANTO SE CUENTE CON LA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL MULTICITADA.

ACTO CONTINUO EN USO DE LA VOZ EL CONSEJERO SALVADOR AVELAR COMENTA: COMO YA LO HE MANIFESTADO, DADO QUE LA EJECUTORIA DE AMPARO QUE SE DEBE CUMPLIMENTAR NO ME OBLIGA HACER PROCEDENTE EL PAGO DEL HABER DE RETIRO, SINO QUE ME DEJA EN PLENITUD DE JURISDICCION EL PRONUNCIAMIENTO DEL MISMO, AUNADO A QUE CONSIDERO QUE EL TEMA ES COMPETENCIA DE LA LEGISLATURA LOCAL Y NO DEL CONSEJO, QUE ES ATRAVES DE LEY Y NO DE REGLAMENTO COMO SE DEBE REGULAR, Y QUE SE TRATA DE DISPONER DE RECURSO O DINERO PUBLICO LO QUE GENERA RESPONSABILIDAD EN CASO DE HACERSE FUERA DE LOS PARAMETROS LEGALES, COMO SUCEDE EN EL PRESENTE CASO, ES QUE ME PERMITO VOTAR EN CONTRA.

EN USO DE LA VOZ EL CONSEJERO LICENCIADO GERARDO BRIZUELA GAYTAN MANIFIESTA: POR LAS RAZONES EXPUESTAS POR EL CONSEJERO SALVADOR AVELAR, VOTO EN CONTRA.

ACTO CONTINUO Y UNA VEZ ANALIZADO Y DISCUTIDO EL PRESENTE ASUNTO EN LOS TERMINOS ANTES CITADOS, EL MAGISTRADO PRESIDENTE, SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL

ESTADO, QUE PARA RESOLVER EL PROCEDIMIENTO [REDACTED] INSTRUIDO CON MOTIVO DE LA PETICIÓN PRESENTADA ANTE ESTE CONSEJO POR EL [REDACTED] EN FECHA 18 DE MARZO DE 2014, QUE ES MATERIA DEL CUMPLIMIENTO AL JUICIO DE AMPARO [REDACTED] QUE SE TRAMITA ANTE EL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN ESTA CIUDAD, SE LE APLIQUE AL QUEJOSO EL REGLAMENTO APROBADO CON ANTELACIÓN Y CON LAS CONDICIONANTES EXPRESADAS POR EL MAGISTRADO CONSEJERO JORGE IGNACIO PEREZ CASTAÑEDA, RESULTADO APROBADO POR MAYORÍA DE CUATRO VOTOS A FAVOR, POR TRES EN CONTRA EMITIDOS POR LOS CONSEJEROS HÉCTOR ORLANDO DIAZ CERVANTES, SALVADOR AVELAR ARMENDÁRIZ Y GERARDO BRIZUELA GAYTÁN.

CONCLUSION: EL PLENO DEL CONSEJO POR MAYORIA DE VOTOS EN LOS TERMINOS ANTES INDICADOS, Y CON LA CONDICIONANTE EXPRESA POR EL MAGISTRADO CONSEJERO JORGE IGNACIO PEREZ CASTAÑEA, DE QUE SE AUTORIZA SE OTORGUE EL HABER DE RETIRO AL C. [REDACTED]

[REDACTED] UNA VEZ QUE ACUDA ANTE EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE NÓMINAS Y ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, QUIEN RECIBIDA SU SOLICITUD EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 9, DEL REGLAMENTO DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA APROBADO, CONTARÁ CON EL TERMINO DE 15 DIAS PARA SOLICITAR LA VIABILIDAD PRESUPUESTAL POR CONDUCTO DEL ÁREA DE PRESUPUESTO DE ESTE CONSEJO Y QUE

ESTA ÚLTIMA, SOLICITE AL PODER EJECUTIVO Y AL CONGRESO DEL ESTADO LA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE Y UNA VEZ REALIZADO ESTO, SE ESTE EN APTITUD DE ENTREGARLE AL QUEJOSO EL HABER DE RETIRO QUE SE LE HA RECONOCIDO A SU FAVOR, PREVIA AUTORIZACIÓN PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO; CONSECUENTEMENTE TURNESE A LA SECRETARIA GENERAL, UNIDAD JURIDICA Y OFICIALIA MAYOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA PARA QUE DEN EL SEGUIMIENTO QUE CORRESPONDA E INFORMEN AL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO SOBRE EL CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA.



9.- AGOTADO EL ORDEN DEL DIA SE DIO POR TERMINADA LA SESION, SIENDO LAS CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DE SU FECHA, FIRMANDO LOS QUE INTERVINIERON ANTE EL SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO QUE AUTORIZA Y DA FE

MAG. JORGE ARMANDO VASQUEZ.
CONSEJERO PRESIDENTE.

MAG. JORGE IGNACIO PEREZ CASTAÑEDA.
MAGISTRADO CONSEJERO.

MAG. SALVADOR JUAN ORTIZ MORALES.
MAGISTRADO CONSEJERO.

LIC. RAÚL LUIS MARTINEZ.
JUEZ CONSEJERO.

LIC. GERARDO BRIZUELA GAYTAN.
CONSEJERO.

LIC. HÉCTOR O. DÍAZ CERVANTES.
CONSEJERO.

LIC. SALVADOR AVELAR ARMENIÁRIZ.
CONSEJERO.

LIC. ENRIQUE MAGAÑA MOSQUEDA
SECRETARIO GENERAL.

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE PLENO EXTRAORDINARIO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE FECHA DOS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.



EL SUSCRITO LICENCIADO ENRIQUE MAGAÑA MOSQUEDA, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, HACE CONSTAR: QUE LO TRANSCRITO CON ANTERIORIDAD CORRESPONDE A UNA VERSIÓN PÚBLICA DEL CONTENIDO DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA DE FECHA DOS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS; EN LA QUE SE SUPRIMIERON LOS DATOS QUE SE HAN SIDO CONSIDERADOS COMO CONFIDENCIALES Y/O RESERVADOS, CUBRIENDO EL ESPACIO CORRESPONDIENTE MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE UNA LÍNEA NEGRA, VERSIÓN QUE VA EN 33 (TREINTA Y TRES) FOJAS ÚTILES POR UN SOLO LADO. LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS, 4 FRACCIONES VI, XII, Y XV, XXVI, 106, 107 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; 6 FRACCIÓN III, 17, 18, 30, 35 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO PARA LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y 1, 2 FRACCIÓN XIV, 9, 10, 13, 20, 21 Y DEMÁS RELATIVOS DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS DE DOCUMENTOS Y RESOLUCIONES QUE TIENE BAJO SU RESGUARDO EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-----

**SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**




LIC. ENRIQUE MAGAÑA MOSQUEDA